



Madrid, 22 de Septiembre de 2017

Estimados Clientes:

Como ya saben, la preocupación del Fisco español por la merma en la recaudación que puede producirse en el ámbito de las operaciones económicas realizadas entre partes vinculadas no es reciente. Esta preocupación a quedado patente con la aprobación de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, y sobre todo con el RD 634/2015, del Reglamento sobre el Impuesto sobre Sociedades, así como con diversas modificaciones adicionales que han configurado el texto normativo vigente a 31 de Diciembre de 2016. Las modificaciones introducidas han ido encaminadas a la concreción y racionalización de las obligaciones de documentación e información relativas a las operaciones vinculadas.

La información sobre las operaciones vinculadas realizadas en un ejercicio (periodo de liquidación) se venían declarando en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) correspondiente ese dicho periodo impositivo. No obstante, en el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2016 se eliminó dicho apartado, quedando pendiente la aprobación de una Orden Ministerial que estableciera un modelo específico para suministrar dicha información.

El pasado día 30 de Agosto se publicó en el BOE la Orden HFP/816/2017 por la que se aprueba el modelo 232, de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Conviene resaltar que este modelo es una declaración informativa, independiente de la obligación de documentar las operaciones vinculadas, con las siguientes características:

OBLIGADOS A SU PRESENTACIÓN.

Están obligados a presentar el modelo 232 los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que actúen mediante establecimiento permanente, cuando realicen las siguientes operaciones:



1.- Operaciones con personas o entidades vinculadas:

- a) Las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el periodo impositivo supere los **250.000 €**.
- b) Las operaciones específicas que a continuación se relacionan, cuando el importe conjunto de un mismo tipo de operaciones supere en el periodo impositivo los **100.000 €**.
 - a. Las realizadas con contribuyentes del IRPF que desarrollen una actividad económica a la que le resulte de aplicación el método de estimación objetiva, siempre y cuando, ostenten una participación igual o superior al 25% (individualmente o conjuntamente con su cónyuge, ascendientes o descendientes) de la entidad vinculada.
 - b. Operaciones de trasmisión de negocios.
 - c. Las operaciones de transmisión de valores o participaciones de cualquier tipo de entidad no admitida a negociación, o admitidos a negociación en mercados regulados situados en paraísos fiscales.
 - d. Las operaciones de transmisión de inmuebles.
 - e. Las operaciones sobre activos intangibles.
- c) Con independencia del importe del conjunto de operaciones realizadas con una misma persona o entidad vinculada, siempre existirá la obligación de presentar el modelo 232, respecto de aquellas operaciones que sean del mismo tipo y tengan el mismo método de valoración, cuando el conjunto de dichas operaciones sea superior al 50% de la Cifra de Negocios de dicha entidad. Esta obligación no establecida en la Ley, ha sido calificada en los ámbitos de expertos en la materia con un manifiesto exceso reglamentario.

No se incluirán en el modelo 232 aquellas operaciones indicadas en las letras a) y b) cuando se realicen entre entidades que conforman un mismo grupo de consolidación fiscal o cuando se realizan en el ámbito de ofertas públicas de venta o ofertas públicas de adquisición de valores.

2.- Operaciones con personas o entidades vinculadas en el caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados intangibles (patent box).

3.- Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

En este apartado se informarán, independientemente del importe de las mismas, las siguientes operaciones.

- a) Operaciones realizadas con paraísos fiscales.



- b) Tenencia de valores representativos de fondos relacionados con paraísos fiscales que se posean a la fecha de cierre del periodo declarado.
 - a. Tenencia de acciones o participaciones de entidades residentes en paraísos fiscales.
 - b. Tenencia de valores de IIC.
 - c. Tenencia de valores de renta fija admitidos a cotización en mercados secundarios en dichos paraísos fiscales.

PLAZO DE PRESENTACION.

El plazo de presentación es el del mes siguiente a los diez meses posteriores al cierre del periodo impositivo. Esto es, para aquellas entidades que cierre su periodo impositivo el 31 de diciembre de 2016, deberán presentar esta declaración en el mes de noviembre del 2017. Aquellas empresas cuyo periodo impositivo concluyó antes del 31 de Diciembre de 2016 deberán presentar este modelo en Noviembre del 2017.

FORMA DE PRESENTACIÓN

La presentación del modelo se efectuará exclusivamente por vía telemática desde la Sede Electrónica de la AEAT.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para efectuar cualquier aclaración que precisen y aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Alberto Fernández Arimany